



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida a partir del hallazgo, en esta Capital, de un vehículo identificado con el dominio M -5 , en poder de Diego César R sobre el que pesaba orden de secuestro en virtud de que había sido denunciado como sustraído, seis años antes, por sus progenitores, Julio César R y Stella Maris C , en jurisdicción bonaerense.

La titular del juzgado nacional rechazó que Diego R fuera citado a prestar declaración indagatoria, por considerar que en caso de que éste hubiera cometido algún delito, habría sido en la localidad bonaerense de San Martín. A su vez, declaró su incompetencia a favor de esa sede, en el entendimiento de que en caso de que se hubiera producido una confusión al asentar el pedido de secuestro -que se registró en la Unidad Regional de La Plata- o un malentendido al momento de radicar la denuncia, correspondería a la justicia provincial que instruyó la sustracción, esclarecer esas circunstancias.

El juez local, por su parte, rechazó la competencia con base en que no se había efectuado un informe sobre el vehículo que permitiera determinar las identificaciones del chasis y motor a fin de certificar si es el mismo que había sido sustraído en esa jurisdicción.

Devuelto el expediente al juzgado de origen, su titular, en esta oportunidad, sostuvo que la identificación practicada en el procedimiento policial que dio origen a la causa era suficiente para resolver acerca de la competencia, por lo que mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

De las constancias del expediente surge que la causa instruida ante el juzgado provincial por la supuesta sustracción del rodado había sido archivada seis días después de formulada la denuncia por Julio R. y su esposa, Stella Maris C. titular del bien, quien, a su vez, informó a la fiscalía nacional a través de una comunicación telefónica que nunca había denunciado la sustracción del rodado identificado con el dominio M -5 , sino tan sólo la de sus ruedas, dado que actualmente lo tenía en su poder.

Más allá de la omisión del juzgado nacional de incautar el vehículo, y de la dificultad que eventualmente podría traer aparejado en el devenir de la investigación, pienso que las circunstancias anteriormente señaladas permitirían inferir que el vehículo hallado en esta ciudad en poder del hijo de los denunciantes, sería el mismo que había sido denunciado como robado en jurisdicción bonaerense.

En consecuencia, entiendo que corresponde al juzgado provincial delimitar el objeto de esta causa y establecer su verdadero alcance (cf. Competencia n° 497/2016/CS1 *in re* “Barbarito, Ezequiel Matías s/ secuestro de automotor”, resuelta el 4 de octubre de 2016), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:51:40